también el apeo para deslindar su propiedad respecto de otra nacional. En este caso, la diligencia se limitará á marcar los linderos entre ambos predios.

Art. 868. En el escrito en que se promueva el apeo, se expresarán:

I. El nombre y ubicación de la finca.

II. La parte ó partes en que el acto deba ejecutarse.

III. Los nombres de los colindantes que puedan tener interés en el apec.

IV. El sitio donde están ó estuvieron las señales y donde deben estar.

Art. 869. Se acompañarán, además, al mismo escrito los planos y documentos que puedan servir para practicar la diligencia, y en su defecto se ofrecerá información testimonial

Art. 870. El Juez hará saber la petición á los colindantes para que, dentro de tres días, presenten sus títulos de propiedad ó posesión a ofrezcan la información correspondiente.

Art. 871. Las informaciones se recibirán dentro de diez días, con citación de los inte resados. Cada uno de estos sólo puede presentar hasta tres testigos.

Art. 872. Et promovente y los colindantes nombraran sus sespectivos peritos.

Art. 873. Recibida la información y nombrados los peritos, el Juez señalará día para el apeo, que se verificará pasados cuarenta días desde la fecha del auto respectivo. Este se notificará inmediatamente á los interesados, y dentro del plazo señalado se publicará por tres veces en el Periódico Oficial de la localidad.

Art. 874. Si fuere necesario identificar algún punto, se prevendrá a cada uno de los interesados que nombre dos testigos de identidad.

Art. 875. El día designado, el Juez, en unión del Promotor, de los interesados que se presenten y de los peritos y testigos de identidad, practicará el apeo, levantando el Secretario acta circunstanciada de la diligencia.

Art. 876. Si estuvieren conformes los interesados, el Juez aprobará el apeo y dispondrá que se fijen los mojones en los puntos que se designen en la propia diligencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1ª Las prescripciones de los Títulos II y III del Libro I de este Código de Procedimientos Federales, empezarán á regir el 1º de Diciembre de 1897.

24 Los juicios pendientes en dicha fecha se seguirán substanciando conforme á las prescripciones de este Código; pero si los términos nuevamente señalados para algún acto judicial fueren menores de los que se hubieren concedido, se observará respecto de ellos lo dispuesto en la legislación anterior.

3ª Los juicios ejecutivos pendientes continuarán substanciándose conforme á la legislación vigente en la época en que se iniciaron.

4º. Los concursos y los juicios hereditarios se sujetarán estrictamente á lo dispuesto en este Código, sea cual fuere el estado en que se encuentren el día 1º de Diciembre de 1897. El Juez mandará sacar testimonio para los efectos de las secciones 3º y 4º del Capítulo II, del Título II, y remitirá el expediente al Juzgado del orden común que corresponda. Si hubiere varios Juzgados competentes, se remitirá el expediente al que designe el síndico ó el albacea en su caso

5º Los juicios de amparo incoados antes del 1º de Diciembre de 1897, se substanciarán y fallarán con arreglo á la ley de 14 de Diciembre de 1882.

63 Se derogan todas las leyes de procedimientos federales en el ramo civil promulgadas antes de esta fecha.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 6 de Octubre de 9187."

INDICE DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS FEDERALES.

1 Págs
CAPITULO II.—De la habilitación para
litigar por causa de pobreza 206 Capitulo III.—De las competencias 207
CAPITULO IV.—De la competencia en-
tre Tribunales Federales 207
CAPITULO V.—De las competencias en-
tre los Tribunales Federales y los de
los Estados 208
Capitulo VI.—De las competencias en-
tre los Tribunales de dos ó más Esta-
dos
Capitulo VII.—De la substanciación de
las competencias 208
Capitulo VIII.— De la acumulación de
autos
CAPITULO IX.—De los impedimentos y
recuseriones of the los impedimentos y
CAPITULO X.—De las formalidades judi-
Capitulo XI.—De las notificaciones 213
Capitulo XII.—De los exhortos y requi-
sitorias
CAPITULO XIV.—De las diligencias pre-
paratorias
CAPITULO XV.—De las diligencias pre-
cautorias
CAPITULO XVI.—De la demanda 219
CAPITULO XVII.—Del emplazamiento., 220
CAPITULO XVIII.—De las excepciones. 220
Capitulo XIX.—De la contestación de
la demanda
Capitulo XX.—De las pruebas 221
CAPITULO XXI.—Del término probato-
Communication and a second sec
Capitulo XXII.—De la confesión 222

Págs.	Págs.
CAPITULO XXIII.—De los documentos	Capitulo II.—Del juicio sumario 250
públicos y privados 224	Section I Del juicio hipotecario 251
CAPITULO XXIV.—Del dictamen peri-	Section IIDel juicio sobre posesión
cial	interina 252
CAPITULO XXV.—De la inspección ocu-	Seccion III Del juicio de concurso 252
lar 226	Seccion IV.—Del juicio de sucesión 252
CAPITULO XXVI.—De los testigos 227	Seccion V.—De los naufragios y demás
CAPITULO XXVII De las presunciones. 228	accidentes de mar
CAPITULO XXVIII. Del valor de las	CAPITULO IIIDel juicio sobre nacio-
pruebas 229	nalidad y derechos de extranjería 253
CAPITULO XXIX.—De la publicación de	CAPITULO IV.—Del juicio sobre expro-
pruebas	piación
CAPITULO XXX.—De las tachas 230	CAPITULO V.—Del juicio sobre patentes
CAPITULO XXXI.—De los alegatos y vis-	de invención
tas	Capitulo VI.—Del juicio de amparo 255
CAPITULO XXXII De las resoluciones	SECCION I.—De la competencia 257
judiciales 232	SECCION II.—De los impedimentos 258
CAPITULO XXXIII. — De la sentencia eje-	
cutoriada 233	Section III.—De los casos de improce-
CAPITULO XXXIV De la revocación 233	dencia
CAPITULO XXXV.—De la aclaración 234	Seccion IV.—De la demanda de amparo. 259
CAPITULO XXXVI.—De la apelación 234	Seccion V.—De la suspensión del acto
CAPITULO XXXVII.— De la denegada	reclamado
apelación	Seccion VI.—De la substanciación del
CAPITULO XXXVIII.—De la casación 237	juieio 260
CAPITULO XXXIX.—De la denegada ca-	Section VII.—Del sobreseimiento 262
sación	Seccion VIII De las sentencias y de-
CAPITULO XL.—De la deserción del re-	más resoluciones de la Suprema Cor-
curso	te 262
Caritudo XLI.—De la ejecución de sen-	Seccion IX De la ejecución de las sen-
tencias	tencias
CAPITULO XLII Del secuestro judicial. 242	Section X.—De la responsabilidad en
CAPITULO XLIII.—De los remates 245	los juicios de amparo 264
CAPITULO XLIV.—De los incidentes 248	108 Juicios de amparo
CAPITULO XLV De las tercerías 248	TITULO III.
CAPITULO XLVI.—De los honorarios y	
gastos judiciales 249	De la jurisdicción voluntaria.
CAPITULO XLVII.—De las correcciones	CAPITULO I Disposiciones generales 265
disciplinarias	CAPITULO II.—De las diligencias que
ARTICULOS TRANSITORIOS	promueva la autoridad administrati-
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	va
TITULO II.	
Del Código de Procedimientos Federales.	CAPITULO III.—De las diligencias que se
NW Top smaller	promuevan por los particulares 265
DE LES JUICIOS.	CAPITULO IV.—Del apeo ó deslinde 265
CAPITULO I.—Del juicio ordinario 250	DISPOSICIONES TRANSITORIAS 266

ORDENANZAS DEL EJERCITO Y ARMADA DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Secretaría de Estado y del Despacho de | el Secretario de Estado, del Despacho de Gue-Guerra y Marina.-Decreto número 163.

El C. Presidente de la República se lia servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por el art. 6º de la ley de 30 de Mayo de 1896, y

CONSIDERANDO:

I. Que el excesivo número de circulares y decretos expedidos para llenar las deficiencias de la Ordenanza vigente, así como para aclarar y ampliar sus disposiciones, dificulta la estricta observancia de la misma y complica la resolución de algunos asuntos referentes al servicio militar;

Il. Que es de absoluta necesidad establecer un orden racional en la exposición de las materias de que trata ese Código y dar mayor claridad y concisión á sus preceptos;

III. Que conviene simplificar y coordinar las reglas que constituyen la doctrina y los medios que facilitan la ejecución de los diversos actos del servicio;

IV. Que no deben subsistir unidas la organización del Ejército, sujeta a modificarse, y las prescripciones relativas á la subordinación y disciplina que deben ser invariables;

V. Que las disposiciones secundarias de carácter puramente reglamentario, y por tanto, variable, destinadas a desarrollar y ampliar los preceptos de la Ordenanza, no deben estar incluidas en estos preceptos;

Y vistos, por último, los motivos que fundan y justifican las reformas propuestas por rro y Marina:

He tenido a bien expedir las siguientes

ORDENANZAS

DEL

EJERCITO Y ARMADA DE LA REPUBLICA MEXICANA

ORDENANZA GENERAL DEL EJERCITO.

TRATADO PRIMERO

TITULO I.

Bases generales, organización y división del Ejército.

Art. 1º El Ejército es la fuerza pública de diversas milicias y armas que sirven á la Nación para hacer la guerra en defensa de su independencia, integridad y decoro, y para asegurar el orden constitucional y la paz en el interior. Dependera directamente de la Secretaría de Guerra y Marina.

Art. 2º Se divide en Ejercito de tierra y Armada Nacional.

Art. 3º El Ejército de tierra comprende tanto las fuerzas permanentes como las auxiliares en su caso y será regido por la presente Ordenanza. La Armada, además de las prevenciones de este Código, observará las del Naval.

Art. 4º El Ejército permanente se caracteriza por su estabilidad en el servicio: los que á él pertenecen siguen una carrera profesional, cuyo termino será el empleo de General de División en el Ejército de tierra y de Brigadier en la Marina, últimos empleos á que